

Bogota, 29 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: Johanna Andrea Lopez y Oscar David Riveros

ACCIONADOS: Secretaria Distrital de Planeación y Concejo de Bogotá

Nosotros **Andrea Lopez y Oscar David Riveros**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección del derecho constitucional de petición verbal, derecho constitucional fundamental que consideramos vulnerados por los accionados, dado que no se da garantía de que en su respuesta se cumpla las reglas y elementos de aplicación para la efectividad como mecanismo de la democracia participativa. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 8 de noviembre de 2021, los suscritos Accionante participaron en la sesión de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sesión grabada y transmitida en el canal de youtube del Concejo de Bogotá. En consecuencia, de lo anterior, se efectuó presentación de derecho de petición verbal donde se solicito : “queremos preguntarles honorables concejales y solicitarles de manera respetuosa se nos suministre a la red distrital de vendedores la cartografía social que realizaron para poder estructurar el proyecto de acuerdo a nivel del POT en donde se rinda cuenta y se evidencie la caracterización que existe sobre los sujetos y las sujetas de especial protección constitucional por parte del estado y también de manera respetuosa solicitamos se nos entreguen los documentos a través de los cuales le están rindiendo a la jurisprudencia, específicamente sentencia 067 de 2017 de la corte constitucional a través de la cual se le insta a todo el estado a generar acciones constitucionalmente protegidas para aquellos vendedores de ocupación u oficio que no creemos en la romanización de la formalización y que hemos decido ser informales.”
2. En consecuencia de lo anterior, con fecha 22 de noviembre se da por parte de la Secretaria de Planeación una respuesta donde no se evidencian: Estudios de prefactibilidad, cartografía social y medición del impacto que

causara la implementación de los artículo 118, 125, 145, 146, 147,148, 227 y 548 del POT; lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el decreto 552 del Dadep y los mencionados artículos de la propuesta de POT impactará a los vendedores informales en sus diferentes clasificaciones que ejercen actividades en el espacio público, mobiliario y equipamiento, incluyendo las estaciones y portales de Transmilenio.

3. Por otro lado, también se solicito “Solicito que mi intervención sea un derecho de petición radicado a todas las secretarías distritales de la Alcaldía Mayor y este Concejo. No se puede transformar de formal e informal a quién no es su voluntad hacerlo sentencia 067 de la corte constitucional. Hoy los vendedores informales que vendemos en el transporte urbano exigimos uso democrático y participativo equitativo e incluyente solicitamos la no mercantilización ni privatización del espacio público rechazamos que el pot pretenda ponernos a competir con las grandes entidades sin ánimo de lucro para acceder al mínimo vital hoy preguntamos y exigimos qué se nos entreguen los estudios previos la cartografía social, nos indiquen todos los proyectos de priorización de alternativas constitucionalmente protegidas para los vendedores informales que ejercen actividades del transporte urbano conforme el ratio dicidendi de la sentencia 067 de 2017 de la corte constitucional, dentro del proyecto metro y en las estaciones del Transmilenio , así como los documentos de armonización entre los artículo 118, 125, 145, 146, 147,148, 227 y 548 del POT, la jurisprudencia en materia de confianza legítima para el sector de vendedores informales y el acuerdo distrital 812 de 2021.
4. Señalamos que las respuestas No. Radicación: 2-2021-107158 No. Radicado Inicial: 1- 2021-102991 y No. Radicación: 2-2021-105739 No. Radicado Inicial: 1- 2021-102982, no satisface los requisitos básicos dado que la respuesta no resuelve de fondo, clara, congruente y sin evasivas el asunto solicitado; además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado, toda vez que no evidencia:
 - a) La Cartografía social actual del sector de vendedores Informales que ejercen actividades en la estructura funcional del espacio publico, asi como el mobiliario y equipamiento incluyendo la infraestructura del mismo; incluyendo el mobiliario de estaciones y portales de trasmilenio.
 - b) Tampoco señala como el distrito efectuó los estudios respectivos para generar alternativas constitucionalmente protegidas en los sitios habituales de trabajo de los vendedores que ejercen en sus diferentes modalidades, en la estructura funcional del espacio público y su equipamiento inclusive estaciones y portales de tramilenio; así como el el futuro proyecto del Metro.
 - c) Dado el manifiesto derecho de petición y en específico, lo solicitado por el señor Oscar David Riveros Bello, de demostrar l articulación entre el proyecto de POT y la sentencia 067 de 2017 de la Corte, no se evidencia respuesta de fondo que permita de manera clara y congruente para que los accionantes comprendan como se dará garantía “al derecho constitucional de los trabajadores informales no consiste en que

se los “transforme” en trabajadores formales, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas. también es cierto que las autoridades deben incorporar en sus programas la opción legítima y constitucionalmente protegida que tienen los vendedores informales de continuar en la informalidad, en especial cuando tal condición garantiza efectivamente un trabajo más decente y digno” Sentencia 067 de 2017.

- d) No se evidencia cuáles fueron los estudios de cartografía social que evidencie el impacto que se causara sobre los sujetos de especial protección constitucional o en debilidad manifiesta que de ocupación u oficio ejercen las ventas informales en la estructura funcional del espacio público y su mobiliario.
- e) No se evidencia anexos de estudios de cartografía social y medición de impactos que justifiquen hacer viables artículo 118, 125, 145, 146, 147,148, 227 y 548 del POT ; en caso de no existir, las autoridades deben no sólo abstenerse de perpetuar y agravar su situación, sino la de realizar actuaciones positivas para promover su estatus en la sociedad y mejorar sus condiciones de vida. El hecho de que no se cuente con un censo que especifique quienes son los miembros individuales que componen un grupo marginado o discriminado, no desvirtúa la existencia de este. La presencia de un grupo marginado o discriminado, no se analiza a partir de la diligencia que haya podido tener la administración para censarlo; se mide a partir de hechos objetivos como los que se acaban de señalar

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE los accionados que:

1. Se Ordene a los accionados responder el derecho de petición de fondo, de manera clara, precisa y congruente cada una de las solicitudes acorde a la jurisprudencia, conforme a la ley 1755 de 2015 que modificó la ley 1437 de 2011, la cual ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas** ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información”.

2. Que se le ordene a los accionados anexar los documentos que evidencien como se articuló el proyecto de acuerdo 812 de 2021 del Concejo de Bogotá a la propuesta de POT,
3. Que se le ordene a los accionados anexar los documentos que evidencien como los artículos 118, 125, 145, 146, 147,148, 227 y 548 del POT fueron diseñados a partir de una evaluación razonable y cuidadosa de la realidad de los vendedores informales bajo principios de equidad, confianza legítima y género.
4. Que se ordene a los accionados, anexar los documentos técnicos que permitan evidenciar que al formularse el POT atiendan a los resultados fácticos derivados de la evaluación en cuestión, no a un estado de cosas ideal o desactualizado, en forma tal que no se afecte indebidamente el goce efectivo de los derechos fundamentales de los vendedores y las vendedoras informales , acorde al siguiente línea jurisprudencial “no consiste en que se los “transforme” en trabajadores formales, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas. también es cierto que las autoridades deben incorporar en sus programas la opción legítima y constitucionalmente protegida que tienen los vendedores informales de continuar en la informalidad, en especial cuando tal condición garantiza efectivamente un trabajo más decente y digno” Sentencia 067 de 2017.
5. Que se le ordene a los accionados anexar los documentos que evidencien como los artículos 118, 125, 145, 146, 147,148, 227 y 548 del POT, así como la figura de aprovechamiento económica de espacio público, desde el momento de su formulación y ejecución, se deben haber estudiado, en lo que sea técnicamente posible, todas las dimensiones de la realidad de quienes resultarán afectadas por la implementación de los mencionados artículos de propuesta de POT y la figura de aprovechamiento económico de espacio público, incluida la situación de las personas que verán sus derechos severamente limitados, a quienes se deberá reubicar en alternativas constitucionalmente protegidas para que por consiguiente no queden obligados a soportar una carga pública desproporcionada , o agravar situaciones de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica: frente a estas personas
6. Que se ordene a los accionados, anexar la Cartografía Social, planes de manejo, mitigación y demás medidas necesarias para que se evidencie la garantía real y efectiva con enfoque de equidad, género y diferencial que respete el núcleo esencial del derecho al trabajo conexo al derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones de dignidad, así como el derecho a ejercer ocupación u oficio con garantía a la no discriminación para todos los vendedores informales incluyendo ambulantes que ejercen

en los sistemas públicos de transporte y la estructura funcional del espacio público y equipamientos.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Link del sesión del 8 de Noviembre del Concejo de Bogota, donde de manera verbal se radicaron los dos derechos de petición producto de esta controversia. Derecho petición verbal radicado por Johanna Lopez Minutos1:28:32 , y Derecho de petición verbal radicado por Orcar Riveros Minuto 2:11:31 del Video: <https://www.youtube.com/watch?v=JEQgV9OaNH8>.
2. Respuestas No. Radicación: 2-2021-107158 No. Radicado Inicial: 1- 2021-102991 y No. Radicación: 2-2021-105739 No. Radicado Inicial: 1- 2021-102982

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las Nuestras las recibiremos al correo jlochaves1@gmail.com,

El Accionado en la Dirección principal de la secretaria Distrital de Planeación y en la del Concejo de Bogotá

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Cordial saludo

OSCAR DAVID RIVEROS
CC. 79.533.600
CELULAR : 312 4754055

ANDREA LOPEZ
CC. 52.872.434
CELULAR 3143255931